

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RÉGIMEN DE VISITAS No. 1100131100032023-00412**

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir el auto que admite la demanda y fijaba las visitas provisionales, se indicó de manera errónea el nombre del progenitor demandante.

En consecuencia, el auto de fecha 8 de agosto de 2023 quedará así:

“Teniendo en cuenta que se debe propiciar la relación paternofilial, se procede a **FIJAR RÉGIMEN DE VISITAS PROVISIONALES** a favor de la N.N.N. E.L.L.N. y en cabeza de su progenitor el señor CARLOS ALBERTO LEON AMARIS, las cuales se realizarán cada día quince (15) días, en las cuales el padre recogerá a la menor en el hogar de la progenitora el día sábado a las 9:00 a.m., y la regresará el día domingo o festivo respectivamente a las 5:00 p.m.”

En lo demás el auto de fecha 8 de agosto de 2023 se encuentra ajustado a la realidad.

Este auto hace parte integral de la providencia del 8 de agosto de 2023.

## **NOTIFÍQUESE**

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 41**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Abel Carvajal Olave**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ee0d856c33ce1b03fe28f8ce371ce92d733ee74d7f3e9360709751b6b5f21a**

Documento generado en 12/10/2023 04:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**